

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **NIEGA** la **EJECUCIÓN** de lo pretendido, por cuanto la sociedad demandada se encuentra en reorganización, de conformidad a lo estipulado en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible en los folios 19 a 34 del archivo PDF denominado "Demanda".

De conformidad a la Ley 1116 de 2006 artículo 20, debe tenerse en cuenta que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demandada de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Como consecuencia inmediata de lo anterior, por secretaria notifíquese este proveído y una vez en firme, hágase entrega de este líbello con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez